

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS  
PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

7 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de la carpeta de investigación No CI-FAS/E/UI-1 C/D/10190/09-2019 de manera gratuita por ser una persona de la tercera edad y desempleada.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, el sujeto obligado informó que ponía a su disposición una copia certificada en versión pública de la carpeta de investigación solicitada previo pago de los derechos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular señaló como **agravio** los costos de reproducción de la información solicitada en copia certificada cuando las solicitó sin costo alguno por ser una persona de la tercera edad y desempleada.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** por quedar sin materia debido a que el sujeto obligado notificó al particular un alcance mediante el cual informó que ponía a su disposición una copia de la carpeta de investigación solicitada de manera certificada y en versión pública sin costo alguno.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Carpeta, investigación, denuncia, expediente, gratuito y desempleado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0179/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de septiembre dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822002497**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Solicito la carpeta de investigación No CI-FAS/E/UI-1 C/D/10190/09-2019 denuncia de hechos otros solicitando el expediente certificado y cotejado.

Solicitando que sea gratuito por ser persona de 74 años de edad (adulto mayor) desempleado.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

**Medio de Entrega:** Copia Certificada

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Registro de inicio de la carpeta de investigación No CI-FAS/E/UI-1 C/D/10190/09-2019.
- B)** Copia de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

FGJCDMX/110/6365/2022-10, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, se le hace de conocimiento que dicha solicitud de Acceso de Datos Personales ha sido atendida, por lo que deberá presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentando una identificación oficial (original y copia), con la finalidad de acreditar su personalidad.

[...]”.

**III. Recurso de revisión.** El diez de octubre de dos mil veintidós, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“PORQUE ME COBRAN COPIAS CERTIFICADAS CUANDO MI MOTIVO ES QUE SE ME DEN SIN COBRO POR SER ADULTO MAYOR DESEMPLEADO EDAD 74 AÑOS” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los oficios siguientes documentos:

**A)** Oficio número FGJCDMX/110/6366/2022-10, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto y considerando que la Unidad de Transparencia tiene dentro de sus atribuciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, me permito transmitirle la respuesta generada mediante: **OFICIO: FIDDS/8832/10\_2022**, suscrito y firmado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro (dos fojas simples); mediante el cual refiere que la carpeta en cuestión consta de **273 fojas**, misma que podrá ser entregada en **versión pública** una vez cubierto el pago de derechos correspondiente.

Cabe mencionar que como se refiere en el oficio anterior y de conformidad con lo señalado por artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

Institución Bancaria Santander al número de cuenta: **65507898273**, Cuenta Clabe: **014180655078982738**, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **Por la cantidad de \$764.40 (Setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)** (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de transparencia).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que sí no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...]"

**B) Oficio número FIDDS/8832/10-2022**, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- Una vez que se tiene la calidad de denunciante y/o Víctima dentro de la Carpeta de Investigación antes referida, este a través de sí o de su representante jurídico, puede solicitar el acceso al expediente, solicitando mediante promoción u entrevista las copias (las cuales se le proporcionan en copia simple) de la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-1 C/D/10190/09-2019, de manera gratuita, por lo que se le sugiere se constituya en las oficinas de la *Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, ubicadas en Av. Jardín Número 356, Col. Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. En un horario de 9 a 3 horas y de 5 a 7 horas.*

2.- Segunda opción es que se le proporcione la Versión pública, la cual, por contener datos confidenciales, se le proporciona testando los nombres y datos confidenciales de las personas involucradas dentro del expediente de acuerdo a lo establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el:

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.",



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

Así mismo se le hace conocimiento que la expedición de las **Copias Certificadas**, tiene un costo de \$2.80 pesos por hoja de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en el artículo:

“ARTÍCULO 248.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.80”

Haciéndole del conocimiento que la Carpeta de su interés consta de 273 fojas, por lo que el costo sería de \$764.40 pesos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 6, 8, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55y 56 fracción | del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.  
[...].”

Cabe señalar que en dichos documentos se aprecia que el particular acuso de recibirlos el siete de octubre de dos mil veintidós.

**IV. Turno.** El diez de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0179/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Admisión.** El trece de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

**VI. Ampliación.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El dos de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto mediante correo electrónico recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/8627/2022-12, de fecha uno de diciembre del presente, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8625/2022-12, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que ponía a su disposición un alcance de respuesta a su solicitud previa acreditación es sus oficinas.
- B)** Impresión de correo electrónico de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/8625/2022-12 previamente descrito, e informó que la copia certificada de la versión testada de la carpeta de investigación de su interés se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

- C)** Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/10343/11-2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, mediante el cual informó que la carpeta solicitada sería proporcionada de manera certificada y en versión pública sin costo alguno tomando en consideración lo señalado por el particular.

**VIII. Cierre.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
- El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
- El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la **fracción VIII del artículo 90** de la Ley de la materia;
- En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
- No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso.

Sin embargo, se tiene la constancia documental de que el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, por lo que podría actualizarse lo establecido en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de la materia.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se sobresee el presente recurso revisión, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en copia certificada, la carpeta de investigación No CI-FAS/E/UI-1 C/D/10190/09-2019 de manera gratuita por ser una persona de la tercera edad y desempleada.

En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que, una vez que se tiene la calidad de denunciante y/o víctima dentro de la Carpeta de Investigación solicitada, el particular o través de su representante jurídico, puede solicitar el acceso al expediente, solicitando mediante promoción u entrevista las copias, las cuales se le proporcionan en copia simple y de manera gratuita; por lo que sugirió al particular a acudir a las oficinas de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, señalando la dirección y el horario de atención.
- Que, a través de los derechos ARCO, ponía a su disposición una copia certificada en versión pública de la carpeta de investigación solicitada previo pago de los derechos.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** los costos de reproducción de la información solicitada en copia certificada cuando la solicitó sin costo alguno por ser una persona de la tercera edad y desempleada.

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la puesta a disposición de la información solicitada en versión pública**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, **a través del cual informó que ponía a su disposición una copia de la carpeta de investigación solicitada de manera certificada y en versión pública sin costo alguno tomando en consideración lo señalado por el particular.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**<sup>2</sup>,

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió el recurso de revisión del particular al poner a su disposición la información solicitada en copia certificada sin costo alguno.**

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>2</sup>. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0179/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**